

**Constancia Secretarial: Manizales, 03 de marzo de 2023.** A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 02 de febrero de 2023.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA INÉS SÁNCHEZ CRUZ frente a LUZ VICTORIA SERNA CARDENAS y LUZ MILA CÁRDENAS OSPINA, concediéndose a la demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1.- Dice el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

Por su parte el inciso 2. del artículo 74 del CGP, establece: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”.*

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.- Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

El poder presentado con la demanda ejecutiva objeto de estudio no reúne ninguno de los anteriores requisitos, por lo que deberá allegarlo en cualquiera de las formas que previamente se anuncian.

Además, la abogada solo fue facultada por la señora GLORIA INÉS SÁNCHEZ CRUZ para demandar a la señora LUZ VICTORIA SERNA CÁRDENAS, por lo que deberá allegar el poder para demandar igualmente a la señora LUZ MILA CÁRDENAS OSPINA.

2.- Las pretensiones de la demanda no son expresadas con precisión por lo siguiente:

a. No indicó a favor y en contra de quien se debe librar mandamiento de pago, pues las expresiones “que se ordene”, “que se condene”, son propias de un proceso declarativo y no contencioso.

b. Deberá indicar el valor de cada servicio público adeudado, discriminado cada uno de ellos.

c. Allegará copia digital del recibo de pago de los servicios públicos cancelados por la demandante.

d- Deberá indicar el valor del canon de arrendamiento adeudado a la última quincena de noviembre y la primera de diciembre.

3.- Deberá aclarar la dirección para notificaciones tanto de la demandante como de la demandada, pues la dirección para notificaciones de la abogada corresponde a la misma del inmueble que estuvo arrendado carrera 34 C No. 51ª -71 Bloque 4 apartamento 201 Edificio Senderos de Santo Domingo, Barrio Santos, Manizales.

4. Deberá allegar la dirección física para notificaciones de la parte demandada, toda vez que la aportada CALLE 48 No. 25-71 SES CALDAS, ÁREA ADMINISTRATIVA DE MANIZALES, al parecer corresponde al lugar de trabajo de alguna de ellas, siendo necesario que también aporte el correo electrónico.

5. Teniendo en cuenta que la abogada no aportó solicitud medidas previas, deberá allegar constancia de la notificación enviada a las demandadas de la presente demanda.

De no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y de no ser corregida en el término indicado, se dispondrá el rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2d17e83294344a04db7ec7664cf2eed9b4c29fef76be89f5dd9dbd45dd9fc7**

Documento generado en 10/03/2023 05:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**